



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E73091(776)2021

ORDINARIO N°: 2296 /

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Establecimientos educacionales. Ley N°21.220.

**RESUMEN**

La Ley N°21.220 no resulta aplicable a los docentes y asistentes de la educación que se encuentren prestando el servicio educacional de forma remota a partir de disposiciones normativas emanadas de la autoridad pertinente por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

**ANTECEDENTES:**

1) Presentación de 03.06.2021, de Jorge Rojas Zamorano.

**SANTIAGO,**

28 SEP 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: JORGE ROJAS ZAMORANO**  
[asesoria.juridica@daleyjo.cl](mailto:asesoria.juridica@daleyjo.cl)

Mediante presentación del antecedente 1) consulta sobre el alcance de la Ley N°21.220 en lo referido al trabajo a distancia aplicables a los docentes de colegios particulares subvencionados y particulares pagados, los que por causa del estado de emergencia y por decisión de la autoridad debieron impartir clases virtuales en los colegios ubicados en localidades que se encontraban en Fase 1 y clases mixtas, esto es, presenciales y virtuales, en aquellos ubicados en localidades que se encontraban en Fase 2.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

La materia por usted consultada se encuentra abordada en el Dictamen N°1654/020 de 14.06.2021, que se pronuncia sobre si resulta aplicable a los docentes y asistentes de la educación que prestan servicios en establecimientos

educacionales las disposiciones de la Ley N°21.220 que “*Modifica el Código del Trabajo en materia de Trabajo a Distancia*”, que concluye lo siguiente:

*“Dado que la prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo requiere acuerdo de las partes, es dable concluir que, en términos generales, en ausencia de pacto entre las partes, y sin perjuicio de lo que los tribunales competentes resuelvan en cada caso concreto, la ley N°21.220 no resulta aplicable a los docentes y asistentes de la educación que se encuentren prestando el servicio educacional de forma remota a partir de disposiciones normativas emanadas de la autoridad pertinente por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19”.*

En consecuencia, sobre la base de lo expuesto, se remite copia de Dictamen N°1654/020 de 14.06.2021, que contiene la doctrina vigente sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,



  
JUAN DAVID TERRAZAS PONCE  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



  
LB/CAS  
Distribución

- Jurídico
- Partes